

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2016-00344-00
Demandante:	MARÍA DEL CARMEN GALINDO GARCÍA
Demandado:	CAFESALUD EPS En Liquidación y OTROS
Asunto:	Contrato de Trabajo

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

### AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de las demandadas que se relacionan en cuadro a continuación y a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así:

CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN	\$232.000
SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN	\$232.000
ESIMED S.A.	\$232.000
IAC GPP SALUDCOOP	\$232.000
IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN	\$232.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ..... \$1.160.000

### AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de las demandadas que se relacionan en cuadro a continuación y a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así:

CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN	\$100.000
SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN	\$100.000
ESIMED S.A.	\$100.000
IAC GPP SALUDCOOP	\$100.000
IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN	\$100.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA ..... \$500.000

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$1.660.000**

Provea. Cúcuta, 08 de abril de 2024.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

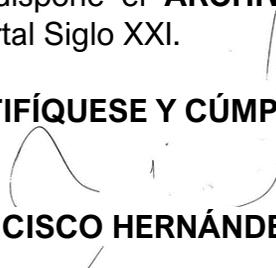
Cúcuta, nueve de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

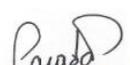
  
**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander  
E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.  
Cúcuta, 10 de abril de 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2016-00345-00
Demandante:	CLAUDIA ELENA GÓMEZ PÉREZ
Demandado:	CAFESALUD EPS En Liquidación y OTROS
Asunto:	Contrato de Trabajo

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

### AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de las demandadas que se relacionan en cuadro a continuación y a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así:

CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN	\$200.000
SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN	\$200.000
ESIMED S.A.	\$200.000
IAC GPP SALUDCOOP	\$200.000
IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN	\$200.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ..... \$1.000.000

### AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de las demandadas que se relacionan en cuadro a continuación y a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así:

CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN	\$100.000
SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN	\$100.000
ESIMED S.A.	\$100.000
IAC GPP SALUDCOOP	\$100.000
IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN	\$100.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA ..... \$500.000

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$1.500.000**

Provea. Cúcuta, 08 de abril de 2024.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

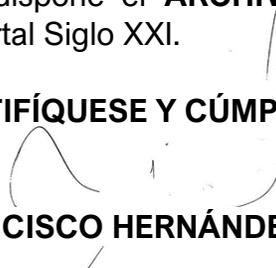
Cúcuta, nueve de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

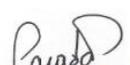
  
**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander  
E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.  
Cúcuta, 10 de abril de 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2016-00346-00
Demandante:	DIANA CATHERINE ANAYA ACEVEDO
Demandado:	CAFESALUD EPS En Liquidación y OTROS
Asunto:	Contrato de Trabajo

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

### AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de las demandadas que se relacionan en cuadro a continuación y a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así:

CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN	\$232.000
SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN	\$232.000
ESIMED S.A.	\$232.000
IAC GPP SALUDCOOP	\$232.000
IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN	\$232.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ..... \$1.160.000

### AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de las demandadas que se relacionan en cuadro a continuación y a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así:

CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN	\$100.000
SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN	\$100.000
ESIMED S.A.	\$100.000
IAC GPP SALUDCOOP	\$100.000
IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN	\$100.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA ..... \$500.000

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$1.660.000**

Provea. Cúcuta, 08 de abril de 2024.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

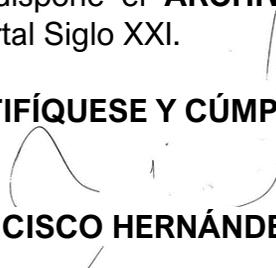
Cúcuta, nueve de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

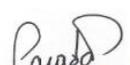
  
**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander  
E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.  
Cúcuta, 10 de abril de 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2016-00347-00
Demandante:	MARÍA LAURA CASTELLANOS MONTES
Demandado:	CAFESALUD EPS En Liquidación y OTROS
Asunto:	Contrato de Trabajo

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

### AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de las demandadas que se relacionan en cuadro a continuación y a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, así:

CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN	\$200.000
SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN	\$200.000
ESIMED S.A.	\$200.000
IAC GPP SALUDCOOP	\$200.000
IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN	\$200.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ..... \$1.000.000

### AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de las demandadas que se relacionan en cuadro a continuación y a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así:

CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN	\$100.000
SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN	\$100.000
ESIMED S.A.	\$100.000
IAC GPP SALUDCOOP	\$100.000
IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN	\$100.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA .....\$500.000

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$1.500.000**

También se informa al despacho que el Dr. ROBERTO JESÚS BARRETO VILLAMIZAR, quien actuó como curador de IAC GPP SALUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, solicita que le sean fijados los honorarios por actuar en la mentada condición (archivos 19 y 28). Provea. Cúcuta, 08 de abril de 2024.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Respecto de la solicitud que eleva el Dr. ROBERTO JESÚS BARRETO VILLAMIZAR, quien actuó como curador de IAC GPP SALUDCOOP y IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, en la que pide le sean fijados los honorarios por actuar en la mentada condición (archivos 19 y 28), debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el num. 7 del art. 48 del CGP, que señala que *“la designación*

del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita** como defensor de oficio". (Resaltado propio).

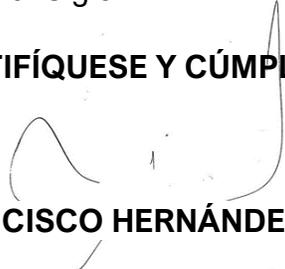
Seguidamente, es claro que se debe aplicar esta norma, pues la designación del Dr. BARRETO se dio con auto del 14 de diciembre de 2017 (fl. 255 archivo 01), es decir, casi dos años después de la entrada en vigencia del Código General del Proceso en este distrito judicial.

En virtud de lo anterior, se niega la fijación de honorarios solicitada, pues la labor de curador se desempeña de forma gratuita, conforme lo señala la norma referida *ut supra*.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,



**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

**Juzgado Cuarto Laboral  
del Circuito de Cúcuta.**  
Cúcuta, **10 de abril de 2024**,  
el día de hoy se notificó el  
auto anterior por anotación de  
estado que se fija a las  
08:00am.



**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

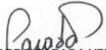


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2020-00028-00
Demandante	LUIS EDUARDO SANTIAGO REYES
Demandado	SERVICIOS VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA RAMIRO EDUARDO CHILAMA VALENZUELA YERLIZ CARINA MARIN PEDRAZA
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que la Dra. **CARMEN ELENA MALDONADO RODRIGUEZ**, designada como Curador Ad-Litem de las personas natural demandadas **RAMIRO EDUARDO CHILAMA VALENZUELA y YERLIZ CARINA MARIN PEDRAZA**, informa que no le es posible aceptar la Curaduría, en razón a que se encuentra fuera del país sin fecha de regreso. Pdf.021.

Para lo pertinente. –  
Cúcuta, 12 de marzo de 2024-  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, nueve de abril de dos mil veinticuatro

La Dra. **CARMEN ELENA MALDONADO RODRIGUEZ**, fue designada mediante auto datado 21 de noviembre de 2023, como curador Ad-Litem de las personas naturales demandadas **RAMIRO EDUARDO CHILAMA VALENZUELA y YERLIZ CARINA MARIN PEDRAZA**, quien mediante escrito presentado el 12/02/2024, informa que no le es posible aceptar la Curaduría, en razón a que sale del país como lo acredita con la copia del pasaje allegado al plenario, sin fecha de regreso.

De conformidad con los principios de celeridad y economía procesal que regulan esta clase de actuaciones, se procederá al relevo a la Dra. **CARMEN ELENA MALDONADO RODRIGUEZ**, y en su reemplazo se designará a la Dra. **ZULY KARINA MEDINA SUEZCUN**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico [juridica.colombiazms@gmail.com](mailto:juridica.colombiazms@gmail.com). Celular 3004229577 Notifíquese el auto que admitió la demanda y córrasele el respectivo traslado.

Líbrese el respectivo oficio advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos Art. 48 num. 7 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto **SE RESUELVE:**

**Primero:** Relevar del cargo de Curador Ad-Litem para el proceso de la referencia a la doctora **CARMEN ELENA MALDONADO RODRIGUEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Nómbrase a la Dra. **ZULY KARINA MEDINA SUEZCUN**, como curador Ad-litem de los demandados **RAMIRO EDUARDO CHILAMA VALENZUELA y YERLIZ CARINA MARIN PEDRAZA**.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander  
E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Tercero:** Comuníquese al correo electrónico, la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, 10 de abril del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2021-00248-00
Demandante:	MARTHA CECILIA RAMOS
Demandado:	COLPENSIONES
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, en el auto fechado 18 de enero de 2024 se cometió error por cambio de palabras, señalándose que las agencias en derecho de primera instancia eran a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante, cuando lo correcto era indicar que eran a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada. Por otro lado, el Dr. Freddy Efraín Ramírez Ayala, apoderado de la parte demandante con facultad para recibir (fl. 02 archivo 05) y que a la fecha no se le ha revocado, solicita la entrega del depósito judicial constituido a favor del presente proceso para pagar las costas procesales (archivo 34). Se consultó en el portal del Banco Agrario de Colombia por documento de identidad de la parte demandante y se cargó al expediente la relación de depósitos judiciales existentes a la fecha, donde obra como pendiente de pago el No. 451010001024651 por valor de \$4.640.000 consignado por COLPENSIONES (archivos 32 y 35). Provea.

Cúcuta, 08 de abril de 2024.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 09 de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso donde, se cometió error involuntario en el auto del 18 de enero de 2024, debido a que hubo un cambio de palabras señalándose que las agencias en derecho de primera instancia eran a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante, cuando lo correcto era indicar que eran a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada; así como que se consignó que la orden se había dado en el ordinal tercero de la sentencia de primera instancia, cuando verdaderamente fue en el quinto de la referida providencia.

### AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte **demandada** y a cargo de la **demandante** conforme a lo ordenado en el ordinal **tercero** de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en suma de \$2.320.000.

Se tiene entonces que se realizó un cambio en las palabras demandante y demandada, donde cada una debía ocupar la posición que tiene la otra, conforme se dijo en párrafo precedente, así como en el ordinal donde hubo la condena en costas en la sentencia de primera instancia, siendo el quinto y no el tercero. Al respecto, el art. 286 del CGP, aplicable por integración normativa del art. 145 del CPTSS, señala:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Revisada la actuación, se tiene que lo ocurrido corresponde a un cambio de palabras o alteración de estas, por lo que resulta procedente realizar la corrección de la providencia previamente

indicada con base en el art. 286 del CGP, en el sentido de que para todos los efectos procesales del auto del 18 de enero de 2024, las agencias en derecho de primera instancia son a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, conforme fue ordenado en el ordinal quinto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, permaneciendo sin modificación todo lo demás de dicha providencia.

Lo anterior, porque el ordinal quinto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia resolvió:

Quinto. - Condenar en costas a la parte pasiva y a favor de la demandante, las que se fijan en la suma de \$2.320.000, fundamento jurídico Artículo 365-1 CGP, y 5 Acuerdo PSAA16-10554 de 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, las agencias se incluirán en la liquidación de las costas en su momento procesal oportuno.

Ahora bien, también se encuentra al despacho para resolver solicitud que eleva el apoderado de la parte demandante respecto de la entrega del depósito judicial constituido por COLPENSIONES para pagar a su procurada MARTHA CECILIA RAMOS los valores por concepto de costas liquidadas y aprobadas dentro del presente ordinario.

Para el efecto, conforme se informó en la constancia secretarial, se encuentra a disposición del presente proceso el depósito judicial No. 451010001024651 por valor de \$4.640.000 consignado por COLPENSIONES (archivos 32 y 35).

Al contrastar los valores depositados por la referida demandada, se tiene que tal suma se acompasa con la condena que fue impuesta por costas en auto del 18 de enero de 2024, el cual está siendo corregido con esta providencia por cambio de palabras, por lo que se entiende cubierta esta obligación por parte de COLPENSIONES. En este punto es importante precisar que, la pasiva obró de forma transparente al depositar el valor correcto de las costas que fueron dispuestas en las sentencias de primera y segunda instancia, a pesar del error cometido por el cambio de palabras o alteración de estas descrito con anterioridad.

En virtud de lo anterior, y en atención a lo solicitado por el apoderado de la señora Martha Cecilia Ramos, considera esta unidad judicial que se debe despachar favorablemente la petición y ordenarse la entrega al Dr. FREDDY EFRAÍN RAMÍREZ AYALA, quien tiene facultad para recibir (fl. 02 archivo 05) y no se le ha revocado, del depósito judicial No. 451010001024651 por valor de \$4.640.000. Es importante puntualizar que esta orden de pago se da, en concordancia con los solicitado por el mismo apoderado de COLPENSIONES, quien pide que se haga el pago a la parte actora, en los siguientes términos:

**JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1090482991** de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander portador de la **T.P. NO. 318.442** del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de forma respetuosa me permito informar que la Dirección de Tesorería de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones consigno a ordenes de este despacho y a favor de la parte demandante el valor de \$4.640.000 por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, en este sentido solicitamos se ordene entregar estos depósitos a favor de la demandante y se deje constancia del pago realizado en el expediente.

Cumplida la orden de pago, se dispone devolver el proceso al correspondiente **ARCHIVO**, conforme fue ordenado en auto del 29 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### RESUELVE:

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander  
E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

**PRIMERO: CORREGIR** el auto del 18 de enero de 2024, en el sentido de que para todos los efectos procesales, las agencias en derecho de primera instancia son a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, conforme fue ordenado en el ordinal quinto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, es decir, por la suma de \$2.320.000, conforme a lo considerado.

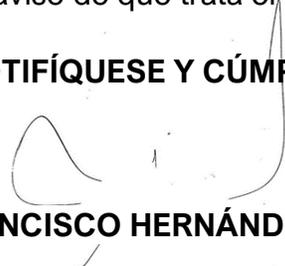
**SEGUNDO:** En los demás, se mantiene **INCÓLUME** y **SIN MODIFICACIÓN** el auto del 18 de enero de 2024.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega del depósito judicial No. 451010001024651 por valor de \$4.640.000 al Dr. FREDDY EFRAÍN RAMÍREZ AYALA, apoderado de la parte demandante con facultad para recibir (fl. 02 archivo 05), conforme a lo considerado.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente providencia a las partes y apoderados mediante mensaje de correo electrónico a las cuentas registradas en el proceso, adjuntándose este auto para su conocimiento, por haberse realizado la corrección luego de terminado el proceso, pues en laboral no existe la notificación por aviso de que trata el art. 286 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,



**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

**Juzgado Cuarto Laboral  
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **10 de abril de 2024**,  
el día de hoy se notificó el  
auto anterior por anotación de  
estado que se fija a las  
08:00am.



**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario laboral
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2022-00128-00
Demandante:	IVY ANDREA CONTRERAS VILLAMIZAR
Demandado:	MEDICAL DUARTE ZF. S.A.S.

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandada presento personalmente el 19 de marzo de 2024 a las 02:40 pm., en sede judicial memorial allegando sobre cerrado que describe corresponde a las preguntas para absolver el demandante en el interrogatorio a realizarse en audiencia programada al día siguiente.

En atención, el sobre cerrado y el memorial con el que se radicó, se le paso inmediatamente al titular del despacho para ser tenidos en cuenta para la audiencia del día siguiente. Es importante, resaltar al expediente DIGITAL solo se incorporó (archivo 018) foto del respectivo memorial para registrar solicitud mencionada en el proceso, precisando que estos documentos eran los únicos en medio físico, ya que todo el resto del proceso es totalmente digital.

Que la apoderada actora presento por correo electrónico el 19 de marzo de 2024 a las 04:23 pm, escrito solicitando aplazamiento de la audiencia por incapacidad de la parte demandante.

Verificada la incapacidad allegada se dio respuesta inmediata por parte del juzgado a la apoderada actora con copia al apoderado de la contra parte, informándoles que mediante auto aparte se reprogramaría nueva fecha para la respectiva audiencia de trámite y juzgamiento.

Apoderado de la parte demandada por correo electrónico el 20/03/2024 - 10:52 AM solicita el retiro del sobre cerrado allegado para el interrogatorio.

Pasa para lo pertinente.

Cúcuta, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

El Secretario

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho fija fecha para realizar la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día martes de **20 de agosto de 2024 a partir de las 09:15 am.**

Igualmente, el despacho accede a la solicitud, y ordena la devolución física e intacta del sobre "cerrado" allegado por el apoderado de la parte demandada junto con el oficio físico que sigue grapado al sobre mencionado como evidencia y claridad para el mismo peticionario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -**

El Juez

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

rsr

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander  
E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 10 de abril del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo a continuación de Ordinario
<b>Radicado:</b>	54-001-31-05-004-2020-00154-00
<b>Ejecutante:</b>	MARÍA FERNANDA PUERTO BOTELLO
<b>Ejecutado:</b>	CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A.S
<b>Asunto:</b>	Contrato de Trabajo

Al despacho del señor Juez informando que, el Banco de Occidente no aplicó la medida cautelar ordenada en auto del 22 de febrero de 2024, indicando que los dineros de la cuenta de la ejecutada son inembargables, pidiendo se indique si existe alguna excepción (archivo 048). A su vez, la parte ejecutante solicita se reitere a la entidad bancaria para que dé cumplimiento a la medida (archivo 049). Provea.

Cúcuta, 08 de abril de 2024.

El secretario



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

## JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve de abril de dos mil veinticuatro.

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver la solicitud que eleva la parte ejecutante tendiente a requerir al BANCO DE OCCIDENTE para que dé cumplimiento a la medida cautelar que fue ordenada en auto del 22 de febrero de 2024, en concordancia con la negativa de la mentada entidad bancaria en aplicar la medida cautelar, indicando que son dineros inembargables.

Frente a lo indicado por la entidad bancaria, es necesario precisar inicialmente que no se conocía por el despacho que los dineros de la ejecutada, sociedad de carácter privado, fueran inembargables. No obstante, trasladando a este caso los argumentos que se aplican para las medidas cautelares sobre bienes del Estado que en principio son de naturaleza inembargable (sentencias C-1154 de 2008 y C-354 de 1997 proferidas por la Corte Constitucional), se tiene que la orden de embargo de los dineros de propiedad de la CLÍNICA MEDICO QUIRÚRGICA S.A.S. se da en aplicación de las excepciones contempladas en las providencias relacionadas, pues la inembargabilidad no es un principio absoluto y una de las excepciones en las que procede la aplicación de la medida corresponde a las créditos laborales y a obligaciones contenidas en providencias judiciales, como es el caso que acá nos ocupa, debiéndose garantizar a la parte ejecutante hacer efectivo el cumplimiento de la obligación ante la negligencia de la parte ejecutada de cumplir con la condena judicial.

Con fundamento en lo anterior, al tratarse este asunto de obligaciones ordenadas mediante providencia judicial debidamente ejecutoriada, procede la aplicación de la medida de embargo decretada, la cual deberá acatar la entidad bancaria sobre los bienes que en un principio tienen la naturaleza de inembargable y que pertenecen a la ejecutada CLÍNICA MEDICO QUIRÚRGICA S.A.S., identificada con NIT 800.176.890-6, debiendo proceder de acuerdo a lo previsto en el art. 101 del CPTSS, en concordancia con el parágrafo art. 594 del CGP, aplicable por remisión normativa del art. 145 del CPTSS.

Los anteriores argumentos cumplen lo dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del art. 594 del CGP, por lo que se dispone la reiteración de la medida cautelar, no siendo viable por el Banco de Occidente volver a negarse a aplicar la medida y requerir otro sustento adicional.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REITERAR** la medida cautelar de **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que la CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A.S. posea en cuentas corriente, de ahorro, CDT o a cualquier otro título bancario o financiero, en el BANCO DE OCCIDENTE, LIMITÁNDOSE la medida en la suma de \$22.224.253,08.

**COMUNICAR** esta decisión al gerente de la entidad bancaria, cooperativa y/o financiera en la que se decretó la medida, a fin de que los dineros embargados sean puestos a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales que para dicho efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, con destino al proceso de la referencia, dentro del término de tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (num. 10, art. 593 CGP). **LÍBRENSE** los respectivos oficios, indicando en ellos el sustento de la procedencia de la medida cautelar contra la entidad ejecutada sobre dineros que en principio son de naturaleza inembargable, conforme se indicó en la parte considerativa, no aceptándose entonces que la entidad bancaria, cooperativa y/o financiera no acate la medida y requieran reiteración, pues se les está comunicando el argumento de la procedencia de la medida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

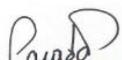
El juez,

  
**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

**Juzgado Cuarto Laboral  
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 10 de abril de 2024,  
el día de hoy se notificó el  
auto anterior por anotación de  
estado que se fija a las  
08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2023-00435-00
Demandante	PABLO ANTONIO GUARIN RAMÍREZ
Demandado	C.I. BULK TRADING SUR AMERICA S.A.
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor juez, visto la informando que en término se subsano lo anotado en el auto que devolvió la demanda, datado 06 de febrero de 2024. (Pdf 008) del expediente Digital

Provea.  
Cúcuta, 1 de marzo de 2024.  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, nueve de abril de dos mil veinticuatro

Se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **PABLO ANTONIO GUARIN RAMÍREZ** contra de la **EMPRESA C.I. BULK TRADING SUR AMÉRICA S.A.S.**, representada legalmente por **SEBASTIANO RAVANO** o quien haga sus veces.

Notifíquese el contenido del presente auto a la **EMPRESA C.I. BULK TRADING SUR AMÉRICA S.A.S.**, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2°. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander  
E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Se advierte a la demandada**, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demandada debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, 10 de abril del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Círculo de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2023-00437-00
Demandante	MARIA EUGENIA PEDRAZA
Demandado	COLPENSIONES PORVENIR S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al Despacho del señor juez, visto la informando que en término se subsano lo anotado en el auto que devolvió la demanda, datado 14 de febrero de 2024. (Pdf 007) del expediente Digital

Provea.

Cúcuta, 1 de marzo de 2024.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, nueve de abril de dos mil veinticuatro

Se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **MARIA EUGENIA PEDRAZA** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces. y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por DR. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces.

Notifíquese el contenido del presente auto a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Por otro lado, en razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, se dispone vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFÍQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

De conformidad con el Art. 2º. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

**Se advierte a la demandada**, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demandada debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 10 de abril del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2023-00445-00
Demandante	RAYMOND PETERSON FRANCO
Demandado	SOCIEDAD PISOS & GRES S.A.S.
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor juez, visto la informando que en término se subsano lo anotado en el auto que devolvió la demanda, datado 28 de febrero de 2024. (Pdf 008) del expediente Digital

Provea.

Cúcuta, 1 de marzo de 2024.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, nueve de abril de dos mil veinticuatro

Se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **RAYMOND PETERSON FRANCO** contra de la **SOCIEDAD PISOS & GRES S.A.S**, representada legalmente por **GLADIS CALDERON BOTELLO** o quien haga sus veces.

Notifíquese el contenido del presente auto a la **SOCIEDAD PISOS & GRES S.A.S** de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2°. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello es el único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Se advierte a la demandada**, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, 10 de abril del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Círculo de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2023-00447-00
Demandante	MARIA TERESA SARABIA ÉREZ
Demandado	JUAN RAMIRO BEDOYA POSADA TATIANA ANDREA ECHEVERRY YAÑEZ
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor juez, visto la informando que en término se subsano lo anotado en el auto que devolvió la demanda, datado 28 de febrero de 2024. (Pdf 006) del expediente Digital

Provea.  
Cúcuta, 24 de marzo de 2024.  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, nueve de abril de dos mil veinticuatro

**RECONOCER** personería al **Dr. JOSÉ LIZANDRO GAMBOA PÉREZ**, identificado con la C.C. N°1.090.475.041 de Cúcuta y T.P. N°289.515 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la señora **MARIA TERESA SANABRIA PEREZ**.

Se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **MARIA TERESA SANABRIA PEREZ** contra de **JUAN RAMIRO BEDOYA POSADA** y **TATIANA ANDREA ECHEVERRY YAÑEZ**, mayores de edad y con domicilio en esta ciudad.

Notifíquese el contenido del presente auto a los señores **JUAN RAMIRO BEDOYA POSADA** y **TATIANA ANDREA ECHEVERRY YAÑEZ**, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2°. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello es el único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

**Se advierte a la demandada**, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho **más facilidad de su respectiva verificación y estudio; e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, 10 de abril del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Círculo de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2023-00449-00
Demandante	ANA MERCEDES CAMARGO RAMÍREZ
Demandado	COLPENSIONES
Asunto	PENSION DE INVALIDEZ

Al Despacho del señor juez, visto la informando que en término se subsano lo anotado en el auto que devolvió la demanda, datado 28 de febrero de 2024. (Pdf 005) del expediente Digital

Provea.

Cúcuta, 24 de marzo de 2024.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, nueve de abril de dos mil veinticuatro

Se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ANA MERCEDES CAMARGO RAMÍREZ** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces.

Notifíquese el contenido del presente auto a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Por otro lado, en razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, se dispone vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFÍQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

De conformidad con el Art. 2º. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

**Se advierte a la demandada**, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demandada debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 10 de abril del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.**